




VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Dra. Eneida Carolina Vásquez Escobar
Coordinadora de Bienestar Magisterial



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO 13/2024

SERVICIOS - MÉDICO HOSPITALARIOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA
DE BIENESTAR MAGISTERIAL

NOSOTROS: ENEIDA CAROLINA VÁSQUEZ ESCOBAR, de treinta y tres años de edad, Salvadoreña, estudiante, del domicilio de, Departamento de, con Documento Único de Identidad número; actuando en calidad de Delegada por el Doctor José Enrique Rodríguez Rivera, Director y Representante Legal del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA, con Número de Identificación Tributaria, tal como compruebo con Acuerdo de Delegación número diez de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Dirección del Hospital acuerda DELEGAR a Doctora ENEIDA CAROLINA VÁSQUEZ ESCOBAR, para que formalice los contratos de los profesionales que prestarán servicios médico-hospitalarios a la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), que en adelante se denominará "EL HOSPITAL"; por una parte y por otra la persona que más adelante se detalla y quien se denominará "LA CONTRATISTA" convenimos en celebrar el presente contrato, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican:

ANTECEDENTES.

Que en el contexto de la suscripción del convenio denominado "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA PROVISIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PARA LOS(AS) USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM" suscrito entre "EL HOSPITAL" y "EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL" se hacen las siguientes consideraciones: a) Que "EL HOSPITAL" tiene la necesidad de contar con profesionales especialistas en el área médica, con el objeto de proporcionar servicios médico-hospitalarios a la población usuaria del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; b) Que como consecuencia a la necesidad anteriormente relacionada, "EL HOSPITAL" ha realizado los procedimientos administrativos correspondientes para dar a conocer a la población médica en general, las vacantes existentes para tales efectos, con el objeto de obtener posibles aspirantes a dichas plazas de prestación de servicios profesionales; c) Que la CONTRATISTA manifiestan su interés de poder brindar sus servicios médicos bajo la modalidad de "Servicios Profesionales", entendiendo que dicha relación contractual no implica una relación laboral con "EL HOSPITAL", ni mucho menos con el "ISBM", por lo cual queda establecido que la contraprestación que recibirá por los Servicios Profesionales prestados no será en concepto de "Sueldo o Salario" sino "Honorarios", lo cuales serán pagados según servicio prestado a los pacientes beneficiarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; d) Que conforme a los hechos anteriormente expuestos, y con el propósito de contar con el personal médico necesario para afrontar el compromiso de "EL HOSPITAL" frente a la población usuaria del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y cumplir a cabalidad el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA PROVISIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICO HOSPITALARIOS PARA LOS(AS) USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", convenimos en celebrar el presente contrato, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican:



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

PRIMERA. OBJETO. - Este instrumento tiene por objeto la contratación de personal bajo la modalidad de servicios profesionales en carácter temporal, obligándose a prestar servicios profesionales hospitalarios en Cardiología a pacientes beneficiarios del Programa de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo "El Programa", según calendario elaborado por el jefe del departamento respectivo, cumpliendo con la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo "Norma Técnica Administrativa y el Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo del MINSAL, comprometiéndose a cumplirlas fielmente. Ambas partes reafirman que este contrato no representa una vinculación laboral, sino únicamente la prestación de servicios profesionales temporales.

LA CONTRATISTA	ESPECIALIDAD
MARÍA JOSÉ QUINTANILLA GAMERO DUI N°: Número de J.V.P.M.	Cardiología

SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. - La relación contractual que une a la Contratista con el Hospital es de carácter transitorio y de tiempo determinado, tiempo que estará supeditado mientras subsista El Convenio de Prestación de Servicios Hospitalarios entre El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo "El Instituto", y el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", el cual tiene una vigencia de SEIS MESES contados a partir del uno de enero al treinta de junio del año dos mil veinticuatro, siendo que finalizada la vigencia del convenio, el contrato terminará por vencimiento del plazo, sin responsabilidad para el Hospital. Queda habilitada la terminación contractual unilateral por parte del "HOSPITAL" antes de finalizado el plazo de vigencia del convenio, sin responsabilidad para esta última, en los casos de incumplimientos por parte de la "CONTRATISTA" a las obligaciones establecidas en el presente contrato.

TERCERA: PLAZO. - El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, surtirá efectos durante el período comprendido del uno de enero al treinta de junio del año dos mil veinticuatro, siempre y cuando subsista o se encuentre vigente El Convenio de Prestación de Servicios Hospitalarios entre El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña"; caso contrario, el contrato se tendrá por terminado por el vencimiento del plazo o por la terminación anticipada del convenio, sin responsabilidad para ninguna de las partes y sin intervención judicial.

CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. - Forman parte integrante de este contrato: a) El Convenio para la Prestación de servicios Médico Hospitalarios Para Los Usuarios del Programa Especial de Salud, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial Número CHN-009/2021-ISBM suscrito en la ciudad de San Salvador, el día 26 de marzo de dos mil veintiuno, por Silvia Azucena Canales Repreza, Directora Presidenta del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Doctor José Enrique Rodríguez Rivera Director del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"; y Resolución Modificativa de prórroga "Nro.255/2023-ISBM" del Convenio específico para la prestación de servicios médico hospitalarios para



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

los usuarios del Programa Especial de Salud, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial Número CHN-009/2021-ISBM suscrita en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro, por la Directora Presidenta del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Director del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña". b) La Norma Técnica respectiva; y c) El Arancel que El Hospital cancelará. Dichos documentos son del conocimiento de la Contratista.

QUINTA: TRABAJO A DESEMPEÑAR. - Los servicios profesionales que desempeñará la Contratista será de la Especialidad en Cardiología y consistirá en atender y brindar consulta, así como realizar procedimientos generales y especializados a los pacientes beneficiarios del Programa de Bienestar Magisterial, de acuerdo a los lineamientos, estándares, ética, profesionalismo y forma en que "EL HOSPITAL" se obliga a realizarlos por medio del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA PROVISIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PARA LOS(AS) USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM".

SEXTA: FORMA DE DESEMPEÑAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - La contratista deberá prestar sus servicios hospitalarios a pacientes de "El Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial", según la necesidad de atención a pacientes en cualquier día de la semana, incluyendo los días sábados y domingos, días de asueto y vacaciones, quedando exento "EL HOSPITAL" de reconocer honorarios adicionales a la "CONTRATISTA" por tales circunstancias. En los casos que la "CONTRATISTA" fuere empleada pública, esta deberá desempeñar la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria de trabajo, para tal efecto se realizarán las coordinaciones de disponibilidad de la "CONTRATISTA" con el objeto de evitar la carencia de personal para atender "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. - El Hospital pagará a la "CONTRATISTA" el 30% del monto establecido en el detalle de aranceles de servicio según el procedimiento realizado y/o servicio prestado a los pacientes beneficiarios de "El Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial". El Hospital cancelará por los servicios prestados por la "CONTRATISTA", cuando El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial haya cancelado al "HOSPITAL" las tarifas de los bienes o servicios brindados a los Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en el mes respectivo, y después que se hayan realizado los trámites administrativos correspondientes. Del pago de honorarios que se efectúe a la "CONTRATISTA" mensualmente, "El Hospital" "retendrá" el DIEZ POR CIENTO en concepto de Impuesto Sobre la Renta. Para efectos de determinar la cantidad de servicios brindados en el mes por la "CONTRATISTA", y en consecuencia determinar sus honorarios, se llevará un control interno de factura y formulario de producción debidamente firmado y sellado por el Coordinador Técnico de Bienestar Magisterial, documentos que evidenciarán los servicios profesionales brindados.

OCTAVA: FORMA, PERÍODO Y LUGAR DE PAGO DE HONORARIOS. - Por los servicios profesionales prestados La Contratista recibirá de parte de "EL HOSPITAL" una contraprestación económica en concepto de honorarios mensuales, pagaderos en moneda de curso legal, en la forma y período descritos en la cláusula séptima del presente contrato por medio de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de "EL HOSPITAL".



NOVENA: CONDICIONES GENERALES.- La Contratista estará sujeta a las siguientes condiciones: a) La Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales con responsabilidad, disciplina, calidad de atención y buenas relaciones humanas; b) Si La Contratista ya no desea prestar sus servicios deberá notificar por medio de un escrito dirigido al Coordinador Técnico de Bienestar Magisterial en los formularios diseñados al efecto, o en su defecto, en escrito con firma legalizada ante Notario, por lo menos con un mes de anticipación; c) Si los servicios médicos prestados por la Contratista no cumplen con la Norma Técnica Administrativa podrá darse por terminado el contrato unilateralmente por " EL HOSPITAL" sin responsabilidad para este último; d) La programación de turnos o disponibilidad de "LA CONTRATISTA", según sea el caso, será elaborada o coordinada por el responsable del grupo de trabajo con el visto bueno del Coordinador Técnico de Bienestar Magisterial; e) La Contratista también se obligan a cumplir con las instrucciones emanadas de la Autoridad Administrativa, así como con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al Sector Salud, en lo aplicable.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, "EL HOSPITAL" contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Son causas de terminación del contrato: a) Cuando la Contratista incumplan con la "Norma Técnica Administrativa" o cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, b) Cuando deje de existir El Convenio de Prestación de Servicios Hospitalarios entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y El Hospital, c) por el mutuo acuerdo entre las partes y d) Por el vencimiento del plazo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. - De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo. Las prórrogas podrán ser por períodos de seis meses o menores, siempre que así lo autorice la Dirección del Hospital, previa aceptación de la contratista e informe favorable de la persona responsable de verificar el cumplimiento del presente contrato y las normas técnicas administrativas en los plazos de contratación de prestación de servicios anteriores a la prórroga que se pretenda realizar.

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. - Para los efectos legales del presente contrato, las partes contratantes fijan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten expresamente. - En fe de lo cual manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, En el Distrito de Panchimalco, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA
COORDINADOR
SERVICIO DE NEFROLOGÍA

DRA. ENEIDA CAROLINA VÁSQUEZ ESCOBAR

Dra. María José Quintanilla Gamero
DOCTORA EN MEDICINA
J.V.P.M. No. 1947

DRA. MARÍA JOSÉ QUINTANILLA GAMERO